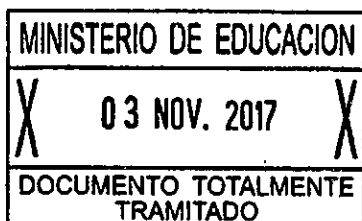




VVM/FJH



RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.

Solicitud N° 6526

SANTIAGO, 3 NOV. 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5883

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, de la Subsecretaría de Educación, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de septiembre de 2017, se ha recibido en esta Subsecretaría de Estado la solicitud de acceso a la información pública N° AJ001W-1816297, presentada por doña Isabel Navea Pastén, del siguiente tenor:

"En el marco de una investigación de tesis de Pre-grado, denominada ""Estudio sobre la incidencia de la contaminación por Polimetales en los perfiles de riesgo de los niños y niñas de los colegios participantes del Programa Habilidades para la Vida I de la ciudad de Arica", el cual fue aprobado por el Comité de Carrera de Psicología dado la formulación del mismo y el interés que existe en esta temática a nivel regional y considerando además que dicho proyecto dice relación con el interés de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas de la Región de Arica y Parinacota, y la Universidad de Tarapacá con el Centro de Investigación Psicosocial (CEINPSI), quienes financian y ejecutan el Programa Habilidades para la Vida en establecimientos municipales y particulares subvencionados respectivamente, solicitamos a ustedes acceder a través de la ley de transparencia a la información que se detalla a continuación , resguardando la confidencialidad de los involucrados y entendiéndose que la utilización de estos datos, sera sólo con fines estrictamente estadísticos e investigativos:

- Otorgar bases de datos de los Alumnos de educación pre-básica y básica Beneficiarios de la LEY 20.590, a partir de la promulgación y/o ejecución de la misma (año 2012):

*Run sin dígito verificador

* Nombre y Apellido

* Establecimiento educacional a los cuales han pertenecido desde la promulgación de la ley hasta la actualidad

* Cursos a los que pertenecen actualmente / y en su caso nivel educativo que cursaba cuando adquirió la calidad de beneficiario de la ley 20.590.

Se solicita además, que en caso de no poseer la totalidad de la información de todos los usuarios, esta se facilite igual aún estando incompleta. Sin otro particular, quienes nos encontramos participando de esta tesis, agradecemos su disposición y esperamos la pronta y favorable respuesta a nuestra solicitud.

Atte:

Isabel Navea Pastén, Alumna Carrera Psicología Universidad de Tarapacá Arica.

Camila Pizarro Flores, Alumna Carrera Psicología Universidad de Tarapacá Arica.

Nancy Alvarez Rosales, Profesora Guía de Tesis, Psicóloga Clínica, Académica de Universidad de Tarapacá Arica, Directora del Centro de Investigación e Intervención Psicosocial Universidad de Tarapacá".

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante indistintamente Ley de Transparencia, en su artículo 5°, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y, los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y asimismo tiene dicha naturaleza la información elaborada con presupuesto estatal y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, conforme lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información pública.

Que, dentro de las excepciones a la publicidad, el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia prescribe que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

Que, asimismo, según lo dispuesto en el N° 5 del mismo precepto legal, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución.

Que, lo anterior debe concordarse con el artículo 1° transitorio de misma norma en comento, la cual expresa que se entenderá que

cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales dictados con anterioridad a la promulgación de la ley N° 20.050, vigentes a esa época; que establezcan secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales consignadas en la norma constitucional, referidas anteriormente.

Que, al efecto, es el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, el que efectúa la declaración de reserva. Sin embargo, es la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada, aquella que regula lo relativo a la materia que le da su nombre.

Que, respecto al listado de alumnos beneficiados por la Ley N° 20.590, que establece un Programa de Intervención en zonas con presencia de polimetales en la comuna de Arica; se debe hacer presente que la identidad y los datos personales de dichos menores, constituyen información de carácter personal, en base a lo establecido por la citada Ley N° 19.628, en su artículo 2°, letra f), pues consiste en información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.

Que, la mencionada Ley N° 19.628, permite el acceso a información de índole personal, bajo condiciones y principios diferentes a los exigidos por la Ley de Transparencia, con el objeto de resguardar los derechos de los titulares de estos datos personales.

Que, en ese orden de ideas, el artículo 4° de la norma en comento, indica que el tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello, entendiéndose por tratamiento de datos, según lo indicado en las letras c) y o) del artículo 2°, del mismo cuerpo legal, cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan, entre otros, comunicar, ceder, transferir o transmitirlos, esto es, dar a conocer de cualquier forma los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o determinables.

Que, en tal carácter, quienes trabajen en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligados a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, según dispone su artículo 7°. Situación en la que se encuentra la información de los correos electrónicos de los sostenedores particulares, o directores de establecimientos educacionales, los que no provienen o son recolectados de fuentes de libre acceso público.

Que, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, este Servicio se encuentra impedido de hacer entrega de los antecedentes expresados en el párrafo anterior, por cuanto ello implicaría, por una parte, una contravención de las normas de la Ley N° 19.628, antes individualizada, como asimismo, la afectación del derecho de la vida privada de los titulares de los datos, consagrado en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República y amparado por las causales de reserva N°s 2 y 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, en relación al artículo 1° transitorio del mismo cuerpo legal.

Que, conforme a lo anterior, será denegada aquella parte de la solicitud de información, ya que su publicidad, comunicación o conocimiento, podría afectar los derechos de las personas, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 21 N°s 2 y 5 de la Ley de Transparencia.

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente y, en virtud del Principio de Máxima Divulgación, contenido en la letra d) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, y en atención a la parte de la solicitud que expresa "en caso de no poseer la totalidad de la información de todos los usuarios, esta se facilite igual aún estando incompleta", es que se acompañan las siguientes tablas informativas, elaboradas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Arica y Parinacota.

Tabla N° 1 Cantidad de Pobladores Acreditados de 4 a 20 años

	Cantidad Alumnos/as Beneficiarios/as 2015	%	Cantidad Alumnos/as Beneficiarios/as 2016	%	Cantidad Alumnos/as Beneficiarios/as 2017	%
Región XV	2780	81,5%	2507	77,1%	2666	76,9%
Otras regiones	224	6,5%	256	7,9%	284	8,1%
Otras situaciones	408	12,0%	487	15,0%	519	15,0%
Total	3412	100,0%	3250	100,0%	3469	100,0%

Tabla N° 2. Nivel de Aprendizaje de Alumnos Beneficiados 2015

Nivel de Aprendizaje AB Región de Arica y Parinacota 2015		
Promedio 0,0	495	17,7%
Promedio 1-3,9	25	0,9%
Promedio 4-4,9	180	6,4%
Promedio 5-5,9	1057	37,9%
Promedio 6-7	1033	37,2%
Total	2790	100,0%

Tabla N° 3. Detalle promedio 2015

Promovido y Continúa en el EE	220	44,4%
Promovido y no Continúa en el EE	64	13,0%
Reprobado y Continúa en el EE	3	0,6%
Retirado del EE	198	40,0%
Sin Situación Final	10	2,0%
Total	495	100,0%

Tabla N° 4. Nivel de Aprendizaje de Alumnos Beneficiados 2016

Nivel de Aprendizaje AB Región de Arica y Parinacota 2016		
Promedio 0,0	157	6,3%
Promedio 1-3,9	25	1,0%
Promedio 4-4,9	194	7,7%
Promedio 5-5,9	1052	42,0%
Promedio 6-7	1079	43,0%
Total	2507	100,0%

Tabla N° 5. Detalle promedio 2016

Situación final	Cantidad AB	%
Promovido pero se retira del EE	32	20,4%
Promovido y continúa en el EE	117	74,5%
Reprobado y continúa en el EE	7	4,5%
Reprobado pero se retira del EE	1	0,6%
Total	157	6,3%

Que, a mayor abundamiento de todo lo anterior, se hace presente que durante el mes de agosto la solicitante acudió personalmente a las oficinas de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Arica y Parinacota, donde, acompañada de su profesora de tesis, se entrevistó personalmente con Daniel Andrés Rojas Colina, Encargado de Implementación de la Ley N° 20.590, quien las asesoró y entregó datos relevantes a efectos de su investigación.

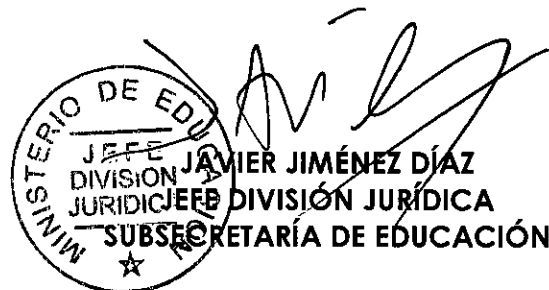
RESUELVO:

- ACCEDASE PARCIALMENTE** a la entrega de la información requerida en la solicitud de acceso N° AJ001W-1816297, de 25 de septiembre de 2017, formulada por doña Isabel Navea Pastén, relativa a información estadística desagregada sobre alumnos beneficiarios de la Ley N° 20.590, que establece un Programa de Intervención en zonas con presencia de polimetales en la comuna de Arica.
- DENIÉGASE**, la entrega de la información requerida en la solicitud de acceso antes mencionada relativa al listado de alumnos beneficiados por la mencionada Ley N° 20.590; por cuanto su

publicidad, comunicación o conocimiento, afecta los derechos de las personas.

3. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 2 y N° 5, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
4. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE
"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"**



Distribución:

1. Destinatario
2. Gabinete Subsecretaría
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinación Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia. Ayuda Mineduc.
Expediente N° 46.010-2017.